



**República Dominicana**  
**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**  
**RNC: 401-50625-4**

**NORMA GENERAL NÚM. 13-2022**

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana establece que la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 243 de la Constitución establece como principios del régimen tributario los de legalidad, justicia, igualdad y equidad, a los fines de que cada ciudadano y ciudadana pueda cumplir con el mantenimiento de las cargas públicas.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de los artículos 34 y 35 de la Ley núm. 11-92 del 16 de mayo de 1992, que instaura el Código Tributario Dominicano, la Dirección General de Impuestos Internos (en lo adelante “DGII”) se encuentra facultada para dictar, actualizar y derogar las normas generales de administración y aplicación de los tributos, así como para interpretar administrativamente las leyes tributarias, lo que es cónsono con el espíritu de los referidos artículos 138 y 243 de la Constitución de la República Dominicana, que trazan el marco de la actuación eficaz, objetiva y transparente de las Administraciones Públicas y la sujeción de la DGII a los principios pilares del Régimen Tributario y ordenamiento jurídico.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 51 de la Norma General núm. 07-2021 sobre los Mecanismos de Control y Seguridad Fiscal para fabricantes, productores e importadores de productos terminados del alcohol y del tabaco, de fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), dispone un plazo no mayor a quince (15) meses a partir de su entrada en vigor para la implementación y aplicación de los Mecanismos de Seguridad Fiscal respecto de los importadores.

**CONSIDERANDO:** Que la implementación y aplicación de los Mecanismos de Seguridad Fiscal para los importadores implica desarrollos tecnológicos para su ejecución que aún no han concluido, pues se encuentran en fase de pruebas y determinación de procedimientos, especialmente en lo que respecta a la puesta en marcha de la aplicación de las marcaciones fiscales a los productos en sus centros, en el país de origen o en el exterior, así como en las locaciones bajo los regímenes aduaneros que contempla la referida Norma General núm. 07-2021.

**CONSIDERANDO:** Que, por consiguiente, resulta necesaria la modificación del citado artículo 51 de la Norma General núm. 07-2021, con el objetivo de establecer un plazo adicional a los quince (15) meses establecidos para la implementación y aplicación de sus disposiciones respecto de los importadores.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley núm. 11-92 que instituye el Código Tributario de la República Dominicana, promulgado el 16 de mayo del 1992 y sus modificaciones, así como sus Reglamentos de Aplicación.

**VISTO:** El Reglamento núm. 01-18 para la Aplicación del Título IV sobre el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) del Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 04 de enero de 2018.

**VISTA:** La Norma General núm. 07-2021 sobre los Mecanismos de Control y Seguridad Fiscal para fabricantes, productores e importadores de productos terminados del alcohol y del tabaco, de fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 32, 34 y 35 del Código Tributario, dicta la siguiente:

**NORMA GENERAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 51 DE LA NORMA GENERAL  
NÚM. 07-2021 SOBRE LOS MECANISMOS DE CONTROL Y SEGURIDAD FISCAL PARA  
FABRICANTES, PRODUCTORES E IMPORTADORES DE PRODUCTOS TERMINADOS  
DEL ALCOHOL Y DEL TABACO**

**Artículo 1.** Se modifica el artículo 51 de la Norma General núm. 07-2021 sobre los Mecanismos de Control y Seguridad Fiscal para fabricantes, productores e importadores de productos terminados del alcohol y del tabaco, de fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), a los fines de agregar el siguiente párrafo:

**Párrafo.** Una vez vencido el plazo establecido en la parte capital del presente artículo, se otorga un plazo adicional de seis (06) meses para la implementación y aplicación de lo previsto en la presente Norma General.

**Artículo 2. Derogaciones.** La presente Norma General deroga y sustituye cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que le sea contraria.

**Artículo 3. Entrada en vigor.** Las disposiciones de la presente Norma General entrarán en vigor a partir de su publicación.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

**LUIS VALDEZ VERAS**  
**Director General**

